



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN MATERIA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/247/2025-EM**

Página 1 de 7

Ciudad de México a dieciséis de febrero de dos mil veintiséis; Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/247/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN MARÍA LUISA, NÚMERO 38, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

- 1.- Con fecha dieciséis de junio del dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/247/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN MARÍA LUISA, NÚMERO 38, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la **C. María Teresa Ramírez Avila**, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0229, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA LA CUAL SOLICITA SU VERIFICACIÓN, A EFECTO DE CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO"**. (SIC)
- 2.- Siendo las dieciséis horas con cero minutos del día diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se practicó la orden de visita de verificación, ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN MARÍA LUISA, NÚMERO 38, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/247/2025-EM, que corre agregada en autos atendiendo la presente diligencia la C. [REDACTED] quien se niega a identificarse, sin designar testigos, toda vez que no hay personas que puedan fungir como tal.
- 3.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha ocho de agosto del dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.
- 4.- Ante la oposición a la visita, con fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco esta Autoridad emitió **Acuerdo Administrativo de Medida de Apremio y Nueva Visita**, por medio del cual se sancionó al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, con base en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 53 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mediante el cual se impuso una multa como medida de apremio por no permitir la diligencia de visita de verificación y se ordenando **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN BAJO EL MISMO NÚMERO DE EXPEDIENTE** al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN MARÍA LUISA, NÚMERO 38, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación desahogara el objeto y alcance de la orden; asimismo, se apercibió que en caso de reincidir en la negativa de permitir el acceso al Personal Especializado en Funciones de Verificación; para llevar a cabo la diligencia, se procedería a imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL** del establecimiento mercantil de mérito, mismo que fue notificado el **tres de septiembre de dos mil veinticinco** a la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de ocupante y tener capacidad jurídica para atenderla, identificándose con Credencial para Votar, folio



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN MATERIA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/247/2025-EM**

Página 2 de 7

Por lo seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, designando a los C [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la Servidora Pública Responsable, permitiendo la visita de verificación, haciéndole de conocimiento de contar con un plazo de diez días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.

5.- Con fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **3092**, signado por el C [REDACTED] en su carácter de promovente del establecimiento mercantil de mérito, al cual le recayó el Acuerdo Admisorio de fecha **veintidós de enero de dos mil veintiséis** mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las once horas del día once de febrero de dos mil veintiséis.

6.- En fecha **veintiséis de enero de dos mil veintiséis**, la Coordinación de Calificación de Infracciones, giró oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/134/2026** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos De La Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN MARÍA LUISA, NÚMERO 38, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

7.- Siendo las **once horas con treinta minutos del día once de febrero de dos mil veintiséis** se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia al C [REDACTED] autorizado del promovente del Establecimiento Mercantil Sin Denominación Con Giro De Oficinas, Ubicado En María Luis, Número 38, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, En La Ciudad De México, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

8.- Con fecha **trece de febrero de dos mil veintiséis**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/270/2026**, signado por la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos** en el cual informa que: *después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad Departamental, en el padrón delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, NO se encontró registro alguno del establecimiento mercantil en comento. (SIC).*

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN MATERIA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/247/2025-EM**

Página 3 de 7

titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta número **AÁO/DGG/DVA/247/2025-EM** de fecha **diecisiete de junio de dos mil veinticinco** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN MARÍA LUISA, NÚMERO 38, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la **Primer Visita de Verificación Administrativa**, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la **visitada** que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**TESTADO**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente:

**"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA CORROBORANDO SEA CORRECTO MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL, COINCIDE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN Y DARLE POR CORRECTO LA C. VISITA QUIEN DICE SER LA C. [REDACTED] EN LE EXPLICO EL**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN MATERIA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA/247/2025-EM**

Página 4 de 7

**MOTIVO DE LA PRESENCIA Y OBJETO DE LA PRESENTE, QUIEN REFIERE QUE ELLA ES TRABAJADORA Y NO PUEDE DARNOS EL ACCESO, SE LE PIDE REALICE UNA LLAMADA, Y SE COMUNICA CON UNA VÍA TELEFÓNICA QUIEN NO SE IDENTIFICA QUIEN REFIERE QUE ES UNA CASA HABITACIÓN, VIVEN DOS PERSONAS ADULTAS Y ES LA CUARTA VEZ QUE MANDAN VISITA DE VERIFICACIÓN, QUE EL YA HABÍA IDO A LA ALCALDÍA A FIRMAR UN ACUERDO PORQUE YA ERA UN ACOSO A SU PROPIEDAD, S ELE HACÍA SABER LAS MEDIDAS DE APREMIO CONTENIDA EN LA ORDEN Y REITERO SU NEGATIVA, QUIEN NOS AMENAZA CON PONER UNA DENUNCIA EN DERECHOS HUMANOS Y AL MINISTERIO PUBLICO YA QUE CUENTA CON VIDEO Y FOTOGRAFÍAS DEL ACOSO A SU INMUEBLE, POR TAL MOTIVO NOS RETIRAMOS DEL LUGAR MARCANDO OPOSICIÓN A LA PRESENTE.” (SIC)**

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**TESTADO**

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**TESTADO**

IV.- De conformidad con los hechos consignados en el **Acta de Visita** que nos ocupa, al momento de la **Segunda Visita de Verificación Administrativa**, la Servidora Pública Responsable, asentó:

a) Se le solicitó a la C [REDACTED] la documentación relacionada con el objeto y alcance de la **segunda orden de visita de verificación**, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**“NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA, NO SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.” (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente:

**“ CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MÉRITO CERCIORADA QUE SE TRATA DEL CORRECTO YA QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ATENDIÉNDOME LA OCUPANTE, ANTE QUIEN ME IDENTIFICO, LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y ES QUIEN ME PERMITE EL ACCESO A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE HACIENDO CONSTAR: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL DE FACHADA AMARILLA CON NÚMERO VISIBLE CON ACCESO METÁLICO NEGRO, AL INTERIOR SE ENCUENTRA OCUPANDO COMO CASA HABITACIÓN CON MENAJE PROPIO DE CASA HABITACIÓN, SIN OBSERVAR GIRO MERCANTIL ALGUNO POR LO QUE NO SE DESAHOGA EL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN.” (SIC).**

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“MANIFIESTO MI MOLESTIA POR (EL) LAS CONSTANTES VISITAS RESIVIDAS EN RAZÓN QUE TODAS ELLAS SE TRATAN SOBRE EL MOTIVO QUE NOS OCUPA. SIENDO QUE EN TODAS ELLAS SEA CONCLUIDO QUE EL INMUEBLE SE UTILIZA ÚNICAMENTE COMO CASA ABITACIÓN [REDACTED]”**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN MATERIA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/247/2025-EM**

Página 5 de 7

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**TESTADO**

V.- Las órdenes y actas de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/247/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

VI.- Siguiendo con el análisis de la transcripción que se hizo del acta y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN MARÍA LUISA, NÚMERO 38, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** y habida cuenta de que el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no se encuentra en actividades comerciales se determina que **NO EXISTE MATERIA POR CALIFICAR** por lo que es procedente ordenar el archivo del expediente en que se actúa como **un asunto total y definitivamente concluido**.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN MARÍA LUISA, NÚMERO 38, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que no se encontró actividad mercantil al momento de la visita.

**SEGUNDO.** Al **NO EXISTIR MATERIA** que de impulso procesal al expediente en el que se actúa referente al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN MARÍA LUISA, NÚMERO 38, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento al C [REDACTED] y/o a sus autorizados los CC. [REDACTED]



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN MATERIA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/247/2025-EM**

Página 6 de 7

[REDACTED] inmueble de mérito, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico de quien emite, a través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**QUINTO. NOTIFIQUESE** personalmente a [REDACTED] en su domicilio en la C.C. [REDACTED]

[REDACTED] CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN MATERIA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/247/2025-EM**

Página 7 de 7

diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. ...." (sic)

*Luis Miguel Ramos Figueroa*  
**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**



Elaboró: YHH
Revisó: FPTs



